

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 19 de Noviembre de 2013

**APRUEBA NORMA TÉCNICA N° 158 SOBRE ESTÁNDARES DE
INFORMACIÓN DE SALUD - ESTÁNDAR DE INFORMACIÓN DE
MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

Núm. 1.125 exento.- Santiago, 12 de noviembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4° y 7° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley 2.763, de 1979 y de las leyes 18.469 y 18.933; lo establecido en los artículos 5°, 6°, 7°, 9° y la letra q) del 27° del decreto supremo N° 136, de 2004, de este Ministerio y mediante el cual se aprobó el Reglamento Orgánico de esta cartera; lo indicado en el artículo 47° del Código Sanitario; el decreto exento N° 820 de 2011, de esta Secretaría de Estado, que aprobó la Norma Técnica sobre Estándares de Información de Salud; lo requerido por el Jefe del Departamento de Estadísticas e Información de Salud de la División de Planificación Sanitaria, mediante su memorándum B N° 121 de fecha 16 de septiembre de 2013; y teniendo presente las facultades concedidas en el decreto supremo N° 28 de 2009 del Ministerio de Salud;

Considerando:

Que es indispensable contar con sistemas de información que proporcionen datos de manera fidedigna, oportuna, confiable y de calidad, los que permitirán apoyar las labores de vigilancia epidemiológica, fiscalización y diseño de políticas públicas que desarrollan el Ministerio de Salud y sus organismos asociados; actividades efectuadas en beneficio de toda población y que favorecen el desarrollo de acciones de salud de calidad, eficiencia y oportunidad apropiadas a las necesidades del país;

La importancia que tiene estandarizar la información que se registra, asegurando así el desarrollo de la labor estadística con coherencia, integridad y posibilidades de comparación, y obteniendo resultados y análisis de calidad, permitiendo con ello la correcta evaluación de los sistemas de salud, tanto en lo que corresponde a la red asistencial pública, como al área privada;

La necesidad de establecer estándares de información en materia de medicamentos y dispositivos médicos, atendido su rol relevante en materia de salud pública;

Decreto:

Artículo primero.- Apruébase el texto de la Norma Técnica sobre “Estándares de Información de Salud - Estándar de Información de Medicamentos y Dispositivos Médicos”.

La Norma Técnica que se aprueba en virtud de este acto administrativo se expresa en un documento de 15 páginas, constituido por un solo cuerpo principal.

Artículo segundo.- Una copia de la Norma Técnica que se aprueba, debidamente visada por el Subsecretario de Salud Pública, y de este decreto, se mantendrán actualizados en la División de Planificación Sanitaria, entidad que por intermedio de sus unidades técnicas deberá velar por su oportuna publicación en la página web del Ministerio de Salud, www.minsal.cl, para su adecuado conocimiento y difusión, debiendo además asegurar que las copias y reproducciones que se emitan guarden estricta concordancia con el texto original aprobado.

Artículo tercero.- Remítase, una vez terminada su tramitación, un ejemplar de este decreto y de la Norma Técnica “Estándares de Información de Salud - Estándar de Información de Medicamentos”, al Departamento de Estadísticas e Información de Salud de la División de Planificación Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo remítase una copia de este decreto a todos los Directores de los Servicios de Salud, de los Establecimientos Auto gestionados de la Red Asistencial Pública de Salud y de aquellos Experimentales, y también a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, quienes deberán tomar conocimiento de la norma técnica aprobada a través de la página web ministerial indicada en el numeral anterior, del país.

Artículo cuarto.- Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud a difundir la norma técnica aprobada por este acto administrativo a todos los establecimientos de salud privados y aquellos de las Universidades, las mutualidades de empleados de la ley 16.744, los establecimientos de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad y Gendarmería de Chile, que se encuentren emplazados en el territorio de su competencia.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 1.125 de 12-11-2013.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública, Jorge Hubner Garretón, Jefe de Gabinete, Subsecretaría de Salud Pública.